Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003031-2021-00924 00

En atención a las comunicaciones que anteceden el Juzgado dispone:

1. De conformidad con el memorial visto en archivo digital No. 19 de la encuadernación, se NIEGA la renuncia al poder presentada por la abogada **ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO,** quién actúa en calidad de apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, y que fuera reconocida en el proceso de negociación de deudas, en razón a que no fue acompañada del envío de la comunicación a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, cuya carga es del togado y no del Despacho, para lo cual, por secretaría ofíciese a la togada a fin de que allegue en debida forma su petición.

De otra parte, la relación de acreencias presentada por esa entidad, que milita en archivo digital No. 03 de la encuadernación se agrega a los autos y será tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda.

2. Ahor bien, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, quién actúa en su condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA, conforme al poder que se contiene en archivo digital No. 04 de la presente encuadernación.

3. Téngase en cuenta que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de apertura, esto es, procedió a registra el auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazada como da cuenta el archivo digital No. 27. Lo anterior para los efectos del parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

4. Las respuestas allegadas por los Juzgados 36 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá (hoy juzgado 65 de Pequeñas Causas de Bogotá), se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda.

5. Visto el informe secretarial que antecede se observa que el liquidador designado no ha concurrido a tomar posesión del cargo para el cual fue designado, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** al Liquidador

designado MIGUEL NICOLÁS CHÁVES MALDONADO, para que proceda a la manifestación correspondiente, so pena de aplicar acciones correccionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico indicado. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

6. Téngase en cuenta que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá remitió actuación judicial promovida por el Banco de Bogotá en contra de la parte insolventada, contenida en el expediente 2019-01269, la cual se agrega al expediente y se tendrá en cuenta en el momento procesal que corresponda.

7. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **REFINANCIA S.A.S,** en consecuencia, téngase a este último como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones a cargo de la señora MARTHA LILIANA RIOVO ZAMORA con la mencionada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEL BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **67** del **28 DE JULIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5211ac4eda5734f20ecf56ca40b6a6848a3b2c3a97f703d5f55355f5a6a3883**
Documento generado en 27/07/2022 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB